

ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL DEL MUP MOVIMIENTO POR LA UNIDAD DE LOS PUEBLOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance y ámbito de aplicación

El presente Reglamento Electoral regula las garantías y los procedimientos para la realización de los procesos de elecciones de autoridades internas del MUP Movimiento por la Unidad de los Pueblos, y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular; conforme con lo previsto en el Estatuto, la Ley de Organizaciones Políticas y la legislación electoral.

El presente Reglamento Electoral es de aplicación en los procesos de elecciones que realiza el MUP en los ámbitos nacional y subnacionales. No puede ser modificado cuando está en curso el respectivo proceso electoral, es decir, desde su convocatoria hasta su finalización.

El Comité Electoral Nacional está autorizado a emitir directivas internas complementarias para regular los procesos electorales.

Artículo 2.- Principios generales

El proceso electoral se rige por los siguientes principios generales:

- 2.1. Progresividad y preclusividad en el desarrollo del proceso electoral.
- 2.2. Igualdad de derechos y oportunidades para elegir y ser elegidos.
- 2.3. El ejercicio del voto es libre y voluntario.
- 2.4. Representatividad y pluralidad en la composición de las candidaturas.
- 2.5. Respeto de la alternancia y paridad conforme a lo previsto por ley y Estatuto.
- 2.6. Transparencia, imparcialidad, neutralidad, autonomía y buena fe en la toma de decisiones y en el funcionamiento general del Comité Electoral Nacional.
- 2.7. Respeto a la voluntad del militante o elector y presunción de validez del voto.
- 2.8. Publicidad y pertinencia, en el sentido de que las actuaciones del proceso electoral son de conocimiento público para la militancia y se publican oportunamente.
- 2.9. Debido proceso y pluralidad de instancias.
- 2.10. No discriminación en el ejercicio del derecho a la participación política, sea por motivos de origen, sexo, religión, situación socioeconómica, idioma o de cualquier otra índole. Sin perjuicio de ello, no pueden ser elegidos quienes tengan impedimentos legalmente establecidos o estén sujetos a inhabilitación o suspensión conforme al Estatuto y el Código de Ética.

TÍTULO II: EL ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 3.- El Comité Electoral Nacional (CENA)

El Comité Electoral Nacional (CENA) es la máxima instancia en materia electoral. Se encuentra conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, son elegidos conforme al Estatuto. Una vez elegido, se instala dentro de los cinco (5) días de elegida la totalidad de sus

integrantes. El CENA tiene tres cargos: Presidente, Secretario de Organización y Secretario de Actas, los cuales son elegidos por y entre sus miembros.

Artículo 4.- Características y funcionamiento del CENA

El CENA es un órgano autónomo nacional permanente, sus miembros tienen un mandato de tres (3) años. Sus fallos son inapelables.

Las decisiones del CENA se aprueban por mayoría simple. Las sesiones del CENA son convocadas por el presidente. El quorum mínimo es de 2 miembros titulares. En ausencia del presidente, asume sus funciones el responsable de organización o responsable de actas y a falta de alguno de estos o ambos, se convoca a los suplentes, según el orden establecido al momento de su conformación.

El CENA declara ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales las candidaturas y cargos a los que postulan en las elecciones internas de acuerdo con el cronograma previsto.

El CENA tiene la responsabilidad de convocar al proceso de elecciones internas para selección de candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia, Congreso de la República, Parlamento Andino u otro cargo de elección popular; conforme a las modalidades previstas.

Los integrantes del CENA no pueden participar como candidatos en procesos internos electorales o de elección popular.

En el caso de que el mandato de algún miembro del CENA concluyera cuando está en curso un proceso electoral, se extenderá hasta que este culmine.

Artículo 5.- Funciones y atribuciones del CENA

El Comité Electoral Nacional tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 5.1. Orientar, organizar, conducir y supervisar los procesos electorales de elección de las dirigencias del partido.
- 5.2. Resolver las impugnaciones en los procesos electorales
- 5.3. Convocar a las elecciones internas para elección de candidatos y candidatas a elecciones de cargo de elección popular.
- 5.4. Emitir resoluciones y directivas enumeradas en el marco de su potestad reguladora y conductora del proceso electoral.
- 5.5. Designar a los integrantes de los comités electorales descentralizados.
- 5.6. Resolver en segunda y definitiva instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias.
- 5.7. Ejerce todas las demás funciones para el cumplimiento de sus fines conforme al Estatuto y Reglamento Electoral.

Artículo 6.- De los Comités Electorales Descentralizados (CEDE)

Los Comités Electorales Descentralizados (CEDE) conducen el proceso interno electoral en el ámbito de su competencia, se constituyen conforme a criterios fijados por el JNE respecto a procesos de elección de candidatos o candidatas a elección popular. Están integrados por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, designados por el CENA.

Artículo 7.- Características y funcionamiento de los CEDE

El Comité Electoral Descentralizado (CEDE) es el órgano máximo en materia electoral dentro de su jurisdicción territorial. Las sedes de los CEDE son acordados en cada ámbito territorial conforme y comunicadas al CENA. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple.

El CEDE es un órgano autónomo e independiente, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Tiene carácter temporal, su mandato rige durante el proceso electoral que fue convocado, hasta que culmine con la proclamación y juramentación. El CENA establece las directivas para brindar apoyo organizativo, técnico y/o legal a los CEDE. Se disuelve una vez terminado el proceso electoral respectivo.

Los miembros del CEDE no pueden participar como candidatos en procesos electorales internos y/o de elección popular.

Artículo 8.- Cargos directivos de los CEDE

Cada CEDE está compuesto por un Coordinador, un Secretario y un Vocal, elegido por y entre sus miembros.

El Coordinador es el responsable general de la implementación del plan de trabajo del proceso electoral conforme al cronograma electoral.

El Secretario es el encargado de la documentación que sustenta el trabajo y las decisiones del CEDE, así como la coordinación de las tareas organizativas del CEDE.

El Vocal brinda asistencia a las labores del Coordinador y el Secretario, asimismo, supervisa el cumplimiento del cronograma electoral

Artículo 9.- Atribuciones y funciones de los CEDE

Los CEDE están encargados de planificar, organizar, convocar e implementar el proceso electoral, así como de resolver impugnaciones en su respectiva jurisdicción, y proclamar los resultados correspondientes. Tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- 9.1. Organizar y dirigir los procesos electorales de su ámbito territorial.
- 9.2. Dictar las directivas complementarias necesarias para la conducción del proceso electoral, cuando existan vacíos u omisiones del reglamento, y siempre que se trate de asuntos exclusivos de su ámbito territorial, sin trasgredir las reglas generales del Reglamento Electoral y el Estatuto.
- 9.3. Publicar el cronograma electoral, así como recibir y registrar candidaturas a cargos que sean materia de las elecciones.
- 9.4. Aprobar el diseño y contenido del material electoral
- 9.5. Resolver tachas e impugnaciones a las candidaturas.
- 9.6. Supervisar el adecuado desarrollo de la campaña electoral. Fijar el número de mesas de votación y designar a los miembros de mesa.
- 9.7. Realizar el escrutinio final de los resultados y proclamar los resultados del proceso electoral.
- 9.8. Procesar las infracciones a las normas electorales del Partido y vigilar el estricto cumplimiento de la normativa electoral.

TÍTULO III PADRON ELECTORAL

Artículo 10.- Elaboración

La elaboración del Padrón Electoral es atribución de la Comisión Política Nacional conforme al Padrón Nacional de Afiliados aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones. El Padrón Electoral es informado al CENA para que coordine con los CEDE.

Artículo 11.- Publicación

El CENA publica el Padrón Electoral en la página web del partido y, en coordinación con los CEDE, establece los medios adicionales de difusión

TÍTULO IV: EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 12.- Candidaturas sujetas a elecciones internas o primarias

Las elecciones primarias se realizan mediante voto universal, libre y secreto de todos los militantes afiliados al MUP Movimiento por la Unidad de los Pueblos.

Están sujetos a elecciones primarias, las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

- a. Presidente y vicepresidentes de la República.
- b. Representantes ante el Congreso de la República.
- c. Representantes ante el Parlamento Andino
- d. Representantes ante el Gobierno regional, provincial y distrital.

Las elecciones primarias se realizan sin perjuicio del porcentaje de designación directa de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, conforme a lo previsto por la legislación aplicable.

El Comité Ejecutivo Nacional, con la propuesta previa de la Comisión Política Nacional, decide la modalidad de elecciones primarias, conforme a las modalidades previstas por la legislación electoral y el Estatuto del partido.

Artículo 13.- Cronograma y convocatoria

Las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por la autoridad electoral.

Una vez aprobado el calendario electoral, el CENA convoca al proceso de elecciones primarias a través de la página web del MUP Movimiento por la Unidad de los Pueblos. El CENA emite y publica la directiva específica para regular el procedimiento de inscripción de candidatos, las cuales deben observar el cumplimiento de la legislación electoral, las disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 14.- Forma de postulación

La postulación a candidaturas para presidente y vicepresidentes de la República se realizan mediante el mecanismo de fórmula presidencial.

La postulación de candidaturas para el Congreso de la República, Parlamento Andino y Gobiernos Regionales y Locales, se realizan de forma individual.

Los postulantes deben presentar ante el CENA o los CEDE, según corresponda, una hoja de vida conforme al formato que establezca el JNE, el cual será publicado en la página web del partido.

La determinación de candidaturas ganadoras para congresistas y parlamentarios andinos toma como base criterios de paridad y alternancia, conforme con los mecanismos previstos por la legislación electoral.

Artículo 15.- Requisitos de postulación

Para ser candidato a los cargos previstos en el artículo 14, en las elecciones internas y elecciones primarias, además de las exigencias y requisitos establecidos por ley, se requiere: estar afiliado al MUP Movimiento por la Unidad de los Pueblos; encontrarse al día en sus cotizaciones; y no tener sentencia por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364.

Artículo 16.- Elección de autoridades internas

La elección de las autoridades internas del MUP Movimiento por la Unidad de los Pueblos, prioriza la modalidad de voto universal y directo, conforme a la determinación de cargos dirigenciales previstos en el Estatuto y considerando el ámbito territorial de elección.

Artículo 17.- Requisitos para ser elegible a cargos directivos partidarios

Todos los militantes registrados en el Padrón Electoral tienen derecho a ser elegidos en cargos directivos partidarios, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas partidarias y de la aplicación de causales de impedimentos.

Para ser elegido a un cargo directivo partidario se requiere estar afiliado como mínimo 3 meses antes de las elecciones de la dirigencia, salvo en los casos que el Estatuto requiera una antigüedad mayor en atención a la jerarquía del cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Regulación complementaria

Los asuntos que no estén comprendidos en el presente Reglamento Electoral, serán resueltos por el CENA, con arreglo a la finalidad del Reglamento Electoral y al Estatuto, mediante resoluciones o directivas de regulación complementaria.

SEGUNDA. – Autorización al Personero Legal

El personero legal se encuentra autorizado, en representación de la organización política, para proponer, modificar y realizar todas las subsanaciones necesarias en el supuesto que el Jurado Nacional de Elecciones a través del Registro de Organizaciones Políticas y/u otros organismos del sistema electoral, formule cualquier observación durante el procedimiento de inscripción del partido, la comunicación de nuevos militantes o conformación de comités provinciales.